



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : AUTO DECRETA TERMINACIÓN.
PROCESO : EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 200001-4003007-2018-00573-00
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA LIDARAJA SAS. NIT.900.130.997-1
DEMANDADA : CARMEN OLIVIA ZULETA REALES C.C.42.485.705

Valledupar, noviembre 14 de 2023. -

AUTO

En el proceso de la referencia, el apoderado general de la parte demandante CONSTRUCTORA LIDARAJA SAS., a través de la apoderada con poder para recibir, solicita decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Doctora
VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar Cesar
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: CONSTRUCTORA LIDARAJA S.A.S
EJECUTADO: CARMEN OLIVIA ZULETA REALES
RADICADO: 200001-4003007-2018-00573-00
ASUNTO: Solicitud de terminación de proceso por pago total y levantamiento de medidas cautelares

Cordial saludo,

Comedidamente y en atención al proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho la terminación del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en contra de la Sra **CARMEN OLIVIA ZULETA REALES**, toda vez que realizó el pago total de la obligación perseguida, en consecuencia, agradezco al despacho se libren los oficios pertinentes para levantar la medida cautelar de embargo que se ordenó sobre el inmueble diligenciado con el Número de Nomenclatura Urbana Manzana H, Multifamiliar 14, Casa 62, carrera 39 No 1662- 35, Urbanización Toluca Daza IV Daza de esta ciudad, Adquisito mediante escritura pública N° 1705 del 18 de junio de 2013, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Valledupar, Cesar, Inmueble identificado bajo el Número de Foto de Matricula Inmobiliaria N° 190-153995 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y con Cédula Catastral No 010415120059914.

Finalmente, solicito el desglose del proceso con el fin de que se entregue la escritura original del inmueble que garantiza el pago de la obligación.

NOTIFICACIONES

La suscrita la recibe en la Secretaría de su Despacho, o en carrera 23 No. 6 N Bto 140 Manzana A Casa 5 Conjunto Mirador de la Sierra II de la ciudad de Valledupar, número celular: 301-2911480 y al correo electrónico acscgruposesor@gmail.com

Me representado en la Calle 166 N° 12 - 29, barrio Gallán de la ciudad de la ciudad de Valledupar, número de teléfono 3708259-3796334 y al correo electrónico atencioncliente.clindereja@gmail.com y consolidereja12@hotmail.com

El demandado en la Manzana G, Multifamiliar 5 - Casa B1, carrera 38bis No 1682- 60, Urbanización Toluca Daza IV Daza de esta ciudad, celular 301 5653715, se desconoce la dirección de correo electrónico.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANGELA MARCELA ARAUJO CORTES
C.C 1.063.376.280
T.P 191668 del C.S de la J

El artículo 461 del C.G.P. establece que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación y e constata que efectivamente el correo electrónico proviene de la apoderada del ejecutante, tal como se muestra en la imagen.

23/02/23, 11:24

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

RE: RAD. 2018-00573 - Solicitud de terminación de proceso por pago total
Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Tue 23/02/2023 11:25
Para:arcasgruposesor <arcasgruposesor@gmail.com>
Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 34 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Arcas Grupo Asesor S.A.S <arcasgruposesor@gmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 10:47
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Liliana Ariza <lariza72@hotmail.com>
Asunto: Fwd: RAD. 2018-00573 - Solicitud de terminación de proceso por pago total

Buenos días, dando alcance a lo conversado telefónicamente, me permito reenviar la información allegada al correo electrónico del despacho - j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co el pasado 22 de septiembre de 2022, para que sea puesta a disposición del centro de servicios para el trámite pertinente.

Sin otro particular, cordialmente.

Angela Marcela Araujo Cortes.
Apoderada principal
Constructora Lendaraja SAS

ARCAS GRUPO ASESOR S.A.S

----- Forwarded message -----
De: Arcas Grupo Asesor S.A.S <arcasgruposesor@gmail.com>
Date: Tue, 22 Sept 2022 at 14:21
Subject: RAD. 2018-00573 - Solicitud de terminación de proceso por pago total
To: <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, donde se presentó solicitud de terminación de este por pago total de la obligación, así como la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. – Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema. Verificado lo anterior, librense los oficios correspondientes.

TERCERO. – Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Efectuado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez